

Marcos Paz, 10 de abril de 2021.

10 ABR 2021

VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA;

Los Decretos Nacional 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA, Decreto Nacional 945/20 y Decreto 167/21;

El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto; prorrogado por Decreto Provincial 771/2020 que se prorroga por el termino de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires; y, nuevamente prorrogado por Decreto Provincial 106/2020 que prorroga por el termino de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires;

El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; y los Decretos Nacionales 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y su anexo, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21 que prorrogan dicha medida. Las Decisiones Administrativas que se han dictado en consecuencia;

El Decreto Nacional 235/21, dispone a partir del 9 de abril MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y FOCALIZADAS DE CONTENCIÓN;

El Decreto Nacional La Ley Provincial 15174;

El Decreto Provincial 178/21. (DECRE-2021-106-GDEBA-GPBA);

Las Resoluciones 1050/21 y 1051/21, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Las Resoluciones 364/20 y 370/20 aprobadas en Asamblea del Consejo Federal de Educación.

La Resoluciones de la DGCyE de la Provincia de Buenos Aires. PLAN JURISDICCIONAL PARA EL REGRESO SEGURO A CLASES PRESENCIALES; y 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias.

La Resolución 107/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2020-107-APN-MTR), del 2 de mayo de 2020;

La Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y Resolución conjunta 4/21 del Ministerio de Salud y de Trabajo, empleo y Seguridad Social;

Los Decretos DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social;

El Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD 1294/20, y el Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD II 755/21;

Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del corriente, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del corriente, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del corriente, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del corriente, Decreto DEM 1136/20 del 1° de junio del corriente, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del corriente; Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1° de julio del corriente; Decreto DEM 1272/20 del 06 de julio del corriente, Decreto DEM 1291/20 del 08 de julio del corriente; Decreto DEM 1330/20 del 21 de julio del corriente; Decreto DEM 1413/20 del 03 de agosto del corriente; Decreto DEM 1465/20 del 18 de agosto del corriente; Decreto DEM 1489/20 del 21 de agosto del corriente; Decreto DEM 1571/20 del 31 de agosto del corriente; Decreto DEM 1599/20 del 04 de septiembre del corriente; Decreto DEM 1678/20 del 11 de septiembre del corriente; Decreto DEM 1742/2020 del 21 de septiembre del corriente; Decreto DEM 1928/2020 del 13 de octubre del corriente; Decreto DEM 1973/2020 del 20 de octubre del corriente; Decreto DEM 2054/2020 del 29 de octubre del corriente; Decreto DEM 2101/2020 del 12 de noviembre del corriente; Decreto DEM 2255/2020 del 04 de diciembre del corriente, Decreto DEM 2402/20 del 21 de diciembre de 2020, Decreto DEM 73/2021 del 11 de enero del corriente, Decreto DEM 370/2021 del 04 de febrero del corriente, Decreto DEM 462/2021 del 22 de febrero del corriente, Decreto DEM 592/2021 del 09 de marzo del corriente; Decreto DEM 660/2021 del 19 de marzo del corriente;

La Ordenanza Municipal 19/2020 y su decreto promulgatorio.

CONSIDERANDO

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los vistos y considerandos de la normativa citada en los vistos del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, por el brote del en virtud de virus SARS-CoV-2.

Que, la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID – 19);

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar;

Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Publica declaro la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República Argentina mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451. El Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto 167/21 por medio del cual PRORROGA EL DECRETO 260/20 EMERGENCIA SANITARIA hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declaro el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, ha sido prorrogada por Decreto Provincial N° 771/20; y, nuevamente prorrogado por Decreto Provincial 106/2021 que prorroga por el termino de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires;

Que, oportunamente, la Ley Provincial 15174 ratifica la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Provincial 132/20, así como las disposiciones dictadas en consonancia;

Que, este titular del Departamento Ejecutivo Municipal ha declarado la emergencia sanitaria en el distrito de Marcos Paz, mediante Decreto DEM 802/20. Además, por Ordenanza 19/2020 el Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz, ratifica la Declaración de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el PARTIDO DE MARCOS PAZ. Adhiere al Decreto Provincial 132/2020 y las disposiciones dictadas en consonancia;

Que, por Decreto DEM 660/21 se proroga la emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Marcos Paz, dispuesta por Decreto DEM 802/20, ratificado por ordenanza 19/20.

Que, a la emergencia sanitaria declarada se adiciono a los Decretos de Emergencia DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social; que han sido decretados en el marco de determinados contextos o circunstancias que a la fecha no han sido sorteadas o resueltas;

Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive, por Decreto Nacional 408/20 hasta el 10 de mayo inclusive, por Decreto 459/20 hasta el 24 de mayo inclusive, por Decreto 493/20 hasta el 07 de junio inclusive, por Decreto 520/20 hasta el 28 de junio inclusive, por Decreto Nacional 576/20 amplia los efectos del Decreto 520/20, prorrogando este ultimo para los días 29 y 30 de junio, además por Decreto 576/20 se prorroga desde el 01 de julio y hasta el 17 de julio; por Decreto Nacional 605/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 18 de julio hasta el 02 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 641/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 03 de agosto hasta el 16 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 677/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 17 de agosto hasta el 30 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 714/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 31 de agosto hasta el 20 de septiembre inclusive; por Decreto Nacional 754/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 21 de septiembre hasta el 11 de

octubre inclusive; por Decreto Nacional 792/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 12 de octubre hasta el 25 de octubre inclusive; por Decreto Nacional 814/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 26 de octubre hasta el 08 de noviembre inclusive; por Decretos Nacionales se implementa el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio nros. 875/20 del 09 de noviembre al 29 de noviembre inclusive; 956/20 del 30 de noviembre al 20 de diciembre inclusive; 1033/20, desde el 21 de diciembre hasta el 31 de enero de 2021; 67/21 desde el 1º de febrero 2021 al 28 de febrero 2021 inclusive; 125/21 desde el 1º de marzo de 2021 al 12 de marzo 2021 inclusive; 168/21 desde el 13 de marzo de 2021 a 09 de abril de 2021 inclusive.

Que se ha iniciado exitosamente la vacunación en el Partido, arrojando un porcentaje de 56.09 % de vacunados sobre los inscriptos.

Que, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 235/21, el Poder Ejecutivo Nacional se establecen MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DISPOSICIONES LOCALES Y FOCALIZADAS DE CONTENCIÓN, basadas en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, en el mentado DNU, describe a los LUGARES DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO:

- “Lugares con Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”: entendiéndose que quedan comprendidos los que revisten los siguientes parámetros: a) la razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, sea superior a UNO COMO VEINTE (1,20); b) la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes, sea superior a CIENTO CINCUENTA (150).
- “Lugares con Medio Riesgo Epidemiológico y Sanitario”: entendiéndose que quedan comprendidos los que revisten los siguientes parámetros: a) la razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) y el número de casos confirmados acumulados en los

CATORCE (14) días previos, se encuentre entre CERO COMO OCHO (0,8) y UNO COMO VEINTE (1,20);

b) la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes, se encuentre entre CINCUENTA (50) y CIENTO CINCUENTA (150).

Que, Marcos Paz, se encuentra dentro del aglomerado de AMBA, y el tratamiento de las medidas es unificado y generalizado.

Que en el AMBA, donde se registra actualmente, el aumento de casos en casi todas las jurisdicciones. Más del 60 por ciento de los nuevos casos corresponden al AMBA.

Que, la evidencia científica indica que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre las personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio.

Que, los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus. Las medidas conocidas para desacelerar la propagación del virus, son principalmente: ventilación constante de los ambientes, el respeto a las medidas de distanciamiento físico, el lavado de manos frecuentes y la utilización de tapabocas-barbijo.

Que, el objeto del DNU 235/21 es el dictado de **MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTENCIÓN, a fin de mitigar la propagación del virus SARS – CoV-2**, es en tal sentido, que debemos, velando por la salud de la población, adoptarlas o tenerlas como base para las que se implementen en el ámbito del Partido.

Que, el ARTÍCULO 2° del DNU 235/21 dispone las “REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS” que deben ser observadas y atendidas, en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, son:

- Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- Higienizarse asiduamente las manos.

- Toser o estornudar en el pliegue del codo.
- Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

Las mismas, deberán enfatizarse, refrescarse y publicitarse, por los medios que el municipio disponga, a toda la comunidad.

Que, de igual manera las medidas y protocolos que deben ser adoptadas y /o reforzadas por la administración pública municipal:

- Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes.

Que, entre las **MEDIDAS DE CONTENCIÓN – RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA** – en el artículo 18° del DNU 235/21, reza: En los lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", conforme lo establecido en el artículo 13, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, se establece la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas.

Que, además, existen en la norma nacional **ACTIVIDADES SUSPENDIDAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, a saber:

- a. Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado.

Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los Protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada.

b. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de DIEZ (10) personas, excepto lo establecido en el artículo 14 inciso a).

Que, además en los lugares entendido de ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO, el DNU 235/21 agrega como ACTIVIDADES SUSPENDIDAS, las siguientes:

a. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.

b. Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de VEINTE (20) personas.

c. La práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.

Las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados dónde participen más de 10 (DIEZ) personas o que no permitan mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes podrán desarrollarse siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda.

d. Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.

e. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) entre las VEINTITRÉS (23) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.

Que, asimismo el ARTÍCULO 15 del DNU 235/21 prevé el **AFORO EN AMBIENTES CERRADOS EN LUGARES CON ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO**, se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en

forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos:

- Realización de todo tipo de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos.
- Cines, teatros, clubes, centros culturales y otros establecimientos afines.
- Locales gastronómicos (bares, restaurantes, etc.).
- Gimnasios.

Que, las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, que podrán realizarse y/o habilitarse, son las que posean protocolo de funcionamiento aprobado por autoridad sanitaria nacional, provincial, o municipal que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional; y la restricción en el uso de las superficies cerradas (uso máximo 30% de su capacidad) del aforo.

Que, el Poder Ejecutivo Provincial consecuentemente, ha dictado el Decreto 178/21. El mismo, prorroga la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del decreto 132/2020 y la vigencia del decreto 203/2020 desde el 9 y hasta el 30 de abril de 2021; delega facultades para la implementación de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención; deroga el decreto 128/2021 (jefatura de gabinete de ministros - dirección general de cultura y educación - políticas sanitarias-clases presenciales - condiciones epidemiológicas - horarios - restricciones - circulación - autorizaciones - excepciones - actividades - acompañamiento de pacientes - sanciones - protocolos - emergencia sanitaria - aislamiento social preventivo y obligatorio-coronavirus-covid 19).

Que, la Resolución 1050/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, establece en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases en el que estarán incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten.

Que, por Resolución 1051/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires se rectifica el artículo 4° de la resolución descripta en el considerando anterior.

Que, el Municipio de Marcos Paz se encuentra dentro de la Fase 3.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del DNU 235/21, prevé, que se mantendrán las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones 364/20 y 370/20 aprobada en Asamblea del Consejo Federal de Educación, y las Resoluciones 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias.

Que, desde la declaración de la pandemia a nivel municipal, éste titular del Departamento Ejecutivo Municipal se ha expresado mediante los siguientes Decretos DEM: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1º de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del corriente, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del corriente, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del corriente, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del corriente, Decreto DEM 1136/20 del 1º de junio del corriente, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del corriente; Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del corriente; Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1272/20 del 06 de julio del corriente, Decreto DEM 1291/20 del 08 de julio del corriente; Decreto DEM 1330/20 del 21 de julio del corriente, Decreto DEM 1413/20 del 03 de agosto del corriente; Decreto DEM 1465/20 del 18 de agosto del corriente y Decreto DEM 1489/20 del 21 de agosto del corriente; Decreto DEM 1571/20 del 31 de agosto del corriente; Decreto DEM 1599/20 del 04 de septiembre del corriente; Decreto DEM 1678/20 del 11 de septiembre del corriente; Decreto DEM 1742/2020 del 21 de septiembre del corriente; Decreto DEM 1928/2020 del 13 de octubre del corriente; Decreto DEM 1973/2020 del 20 de octubre del corriente; Decreto DEM 2054/2020 del 29 de octubre del corriente; Decreto DEM 2101/2020 del 12 de noviembre del corriente; Decreto DEM 2255/2020 del 04 de diciembre del corriente; Decreto DEM 2402/20 del 21 de diciembre de 2020, Decreto DEM 73/2021 del 11 de enero del corriente, Decreto DEM 370/2021 del 04 de febrero del corriente, Decreto DEM

462/2021 del 22 de febrero del corriente, Decreto DEM 592/2021 del 09 de marzo del corriente; Decreto DEM 660/2021 del 19 de marzo del corriente; así como los dictados en particular para algunas actividades en función de los procedimientos establecidos;

Que, en dichos actos administrativos este DEM se ha expresado, dando lineamientos claros, precisos, preventivos, disuasivos, de difusión, operativos, informativos, y/o coercitivos a la sociedad teniendo como eje el cuidado de la salud de la población. Además, en dichos instrumentos administrativos se han delineado y plasmado programas municipales, y acciones concretas que se han materializado o se encuentran materializando a lo largo de los días de aislamiento y posterior distanciamiento. Es, además, que se han dispuesto e implementado procesos administrativos de declaración de exceptuados del ASPO y de la prohibición de circular a los trabajadores que realizan las actividades, servicios, profesiones o industrias que hubieren cumplido con los protocolos de higiene y seguridad sanitaria y laboral y se acogieron a los lineamientos y normativas nacionales, provinciales y/o municipales.

Que, la situación epidemiológica imperante tiene un dinamismo tal que requiere, la actualización diaria de medidas, de acciones, y en tal sentido se viene trabajando. Con un esfuerzo en la difusión de la información oficial, a diario.

**POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN
USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA**

TITULO I

ARTÍCULO 1°: RATIFIQUESE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20, 897/20, 911/20, 927/20, 957/20, 962/20, 1016/20, 1035/20, 1068/20, 1086/20, 1136/20, 1150/20, 1158/20, 1159/20, 1223/20, 1243/20, 1272/20, 1291/20, 13030 /20, 1413/20, 1465/20, 1489/20 1571/20; 1599/20; 1678/20; 1742/2020; 1928/2020; 1973/20, 2054/20, 2101/20, 2255/20, 2402/20, 73/2021, 370/2021, 462/2021, 592/21, 660/21 en cuanto no se opongan al presente decreto y/o que las medidas dispuestas y que emanan de ello priorizan la salud de los habitantes por sobre cualquier medida que se adopte.

TITULO II MEDIDAS GENERALES DE PREVENCION

ARTÍCULO 2º: “REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS”. DISPONGASE, que deben ser observadas, cumplidas y atendidas, en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, del Partido de Marcos Paz, las siguientes reglas de conducta:

- Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- Higienizarse asiduamente las manos.
- Toser o estornudar en el pliegue del codo.
- Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

ENCOMIENDESE, a la Secretaria de Comunicación, Medios y Contenidos, la difusión de las medidas, por los medios que el municipio disponga, a toda la comunidad.

TITULO III MEDIDAS DE CONTENCIÓN

ARTÍCULO 3º: “RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN”. DISPONGASE, que de acuerdo a lo dispuesto en el DNU 235/21 relativo a la circulación para las personas no exceptuadas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas. **ENCOMIENDESE**, a la Secretaría de Seguridad la disposición y adopción de mecanismos disuasivos, preventivos y de control tendientes al cumplimiento de las medidas sanitarias.

PONERSE DE RESALTO, que las personas que se encuentran exceptuadas de la medida dispuesta “Restricción de Circulación”, son:

- Las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 125/21 y su modificatorio, en las condiciones allí

establecidas, quienes podrán utilizar a esos fines el servicio público de transporte de pasajeros.

- Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.
- Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

TÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º: ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ENTIÉNDASE, por actividades económicas a las actividades industriales, comerciales o de servicios que se desarrollen en el distrito. **DISPÓNGASE**, que solo podrán realizarse, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, nacional o municipal que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del TREINTA POR CIENTO (30 %) de su capacidad. El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a la actividad gastronómica, y a cualquier otra actividad, será de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. Asimismo, los ambientes deberán estar adecuadamente ventilados de acuerdo a las exigencias previstas en el correspondiente protocolo.

DEJESE CONSTANCIA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo este DEM reglamentará días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

PONGASE DE RESALTO, que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La

parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

A tal fin, y para encontrarse autorizado, el titular de la actividad económica, servicio, industria, comercio, deberá completar el "formulario tipo" que con carácter de declaración jurada se encontrará disponible en la página web oficial www.marcospaz.gov.ar - www.marcospazdigital.gob.ar - www.covid.marcospazconectada.com, por medio del cual se adherirá expresamente y se obligará a su cumplimiento, al protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, autoridad sanitaria provincial y/o municipal, o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados por la autoridad sanitaria nacional y/o provincial, y/o agregados con posterioridad al mismo, o previamente aprobado por el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primera etapa del ASPO.

En caso de resultar una actividad que no posee protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados y agregados con posterioridad al mismo, o cuando no haya presentado previamente el PROTOCOLO DE MANEJO SANITARIO PANDEMIA COVID 19 que hubiere requerido el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primer Etapa del ASPO, deberá elevar la presentación/pedido, correspondiente teniendo como base los lineamientos, recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, provincial y/o municipal. Así como también, las diferentes indicaciones impartidas por este DEM a lo largo del desarrollo de la pandemia.

Deberán, además, en el trámite de autorización "aceptar", la DDJJ correspondiente, y que se encontrará al final del trámite de pedido de autorización, y que hará las veces de firma digital y consentimiento.

En todos los casos los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

En caso que la actividad, servicio haya hecho la presentación y elevación del “FORMULARIO TIPO” dispuesto en el marco del DNU 576/20, Decreto Provincial 583/20 y el Decreto DEM 1243/20, sin existir observaciones o devolución de la instancia municipal; se entiende cumplido el requerimiento que se efectúa en el presente. En caso de que hubieren existido observaciones a lo presentado en dicha oportunidad, deberá nuevamente realizar la correspondiente carga y presentación.

DEJESE CONSTANCIA, Y PONGASE DE RESALTO, que, en función de la evolución de la epidemia y de los parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria del sistema sanitario), todos los actos administrativos, hechos, autorizaciones, certificaciones que se otorguen o emitan, serán condicionados a la situación epidemiológica v/o sanitaria imperante, lo que hará que dichos actos administrativos fenezcan o suspendan, de pleno derecho en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento.

ARTÍCULO 5º: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ARTISTICAS

DISPONGASE, que solo podrán realizarse, las actividades artísticas y deportivas que no hayan sido suspendidas en particular y se desarrollen o se encuentren abarcadas en los items que en particular aprueba la Resolución 1051/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires para la Fase 3.

Deberán poseer protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o municipal que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial y nacional.

No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las suspensiones o en la metodología no autorizada, ya sea por cantidad de personas en su desarrollo, ámbitos, y protocolos.

En todos los casos deberá darse cumplimiento a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales; y presentar las correspondientes declaraciones juradas aprobadas.

DÉJESE CONSTANCIA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo este DEM reglamentará días y horas para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

DÉJESE CONSTANCIA, Y PONGASE DE RESALTO, que, en función de la evolución de la epidemia y de los parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria del sistema sanitario), todos los actos administrativos, hechos, autorizaciones, certificaciones que se otorguen o emitan, serán condicionados a la situación epidemiológica y/o sanitaria imperante, lo que hará que dichos actos administrativos fenezcan o suspendan, de pleno derecho en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento.

TITULO V DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES- RESTRICCIONES - SUSPENSIONES

ARTÍCULO 6°: ACTIVIDADES DEL AFORO - ÁMBITOS CERRADOS

DISPONGASE, que las actividades económicas, artísticas, culturales, religiosas y deportivas, que se encuentren autorizados a desarrollar deberán cumplir la medida de AFORO en superficies cerradas en un MAXIMO DE TREINTA POR CIENTO de la capacidad máxima habilitada, dispuesta en el artículo 15 del DNU 235/21 y cumplimiento efectivo de los protocolos sanitarios aprobados para el desarrollo de los mismos, y los ambientes encontrarse debidamente ventilados.

PONGASE DE RESALTO, que las actividades que se encuentran previstas, son:

- Realización de todo tipo de eventos culturales, recreativos y religiosos.
- Cines, teatros, clubes, centros culturales y otros establecimientos afines.
- Locales gastronómicos (bares, restaurantes, etc.).
- Gimnasios.

ENCOMIENDESE, a las diferentes áreas de inspección, un trabajo exhaustivo de control, prevención, tendiente al debido cumplimiento.

ARTÍCULO 7º: ACTIVIDADES SUSPENDIDAS

PONGASE DE RESALTO, que las actividades enunciadas en el DNU 235/21, se encuentran **SUSPENDIDAS**, a saber:

a. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.

b. Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de VEINTE (20) personas.

c. La práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.

Las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados donde participen más de 10 (DIEZ) personas o que no permitan mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes podrán desarrollarse siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda.

d. Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.

e. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) entre las VEINTITRÉS (23) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.

ARTÍCULO 8º: DE LAS ACTIVIDADES EN PARTICULAR HABILITADAS SEGÚN FASE 3

ADHIERASE, y **DISPONGASE**, en función de la nueva normativa emitida por el Poder Ejecutivo Nacional DNU 235/21, y Provincial en particular Decreto 178/21, y las Resoluciones

de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires 1050/21 y 1051/21; se los considera actividades habilitadas según fase las que se enuncian a continuación, las que deberán realizarse bajo estricto cumplimiento de los protocolos oportunamente aprobados y conforme a las restricciones dispuestas actualmente a nivel nacional y provincial; a saber:

8.1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

8.2. Autoridades superiores y trabajadores esenciales del sector público nacional, provincial y Municipal.

8.3. Personal de los servicios de justicia de turno.

8.4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.

8.5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.

8.6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

8.7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.

8.8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

8.9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

8.10. Personal afectado a obra pública.

8.11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

8.12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

8.13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

- 8.14. Actividades de telecomunicaciones, Internet fija y móvil y servicios digitales.
- 8.15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- 8.16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- 8.17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- 8.18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- 8.19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- 8.20. Servicios de lavandería.
- 8.21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
- 8.22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- 8.23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
- 8.24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
- 8.25. Industrias que realicen procesos continuos cuya producción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.
- 8.26. Producción y distribución de biocombustibles.
- 8.27. Operación de Centrales Nucleares.
- 8.28. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.

- 8.29. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos.
- 8.30. Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
- 8.31. Curtiembres para recepción de cueros provenientes de la actividad frigorífica.
- 8.32. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario.
- 8.33. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
- 8.34. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
- 8.35. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
- 8.36. Actividades vinculadas con el comercio exterior, exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
- 8.37. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
- 8.38. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación.
- 8.39. Inscripción, identificación y documentación de personas.
- 8.40. Circulación de personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo del trastorno del espectro autista.
- 8.41. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo del trastorno del espectro autista.
- 8.42. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.
- 8.43. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.

- 8.44. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.
- 8.45. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.
- 8.46. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.
- 8.47. Traslado de niños, niñas y adolescentes al domicilio del otro progenitor o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor podrá trasladar al niño, niña o adolescente al domicilio de un referente afectivo.
- 8.48. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – ANSES.
- 8.49. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
- 8.50. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
- 8.51. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.
- 8.52. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
- 8.53. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
- 8.54. Ópticas, con sistema de turno previo.
- 8.55. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias.
- 8.56. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

- 8.57. Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las ordenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y 2020.
- 8.58. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.
- 8.59. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales aprobados y en proceso de aprobación enmarcados en la ley 1344 de pba o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la provincia de Buenos Aires.
- 8.60. Ingreso de progenitores o adultos responsables con sus hijos o niños que se encuentren a su cargo de hasta doce años de edad a los comercios de cercanía habilitados para funcionar.
- 8.61. Establecimientos Regulados por la Comisión Nacional de Valores.
- 8.62. Mutuales y Cooperativas de Crédito mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos.
- 8.63. Actividad Notarial – DA 467/20.
- 8.64. Profesionales y técnicos o técnicas especialistas en seguridad e higiene laboral.
- 8.65. Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.
- 8.66. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.
- 8.67. Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.
- 8.68. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- 8.69. Procesos industriales comprendido en Res. 179/2020, DNU 459/2020, DA 820/2020.
- 8.70. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes.
- 8.71. Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes.

- 8.72. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes.
- 8.73. Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.
- 8.74. Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local.
- 8.75. Servicios de Mudanzas
- 8.76. Servicios inmobiliarios y martilleros.
- 8.77. Servicios jurídicos.
- 8.78. Servicios notariales.
- 8.79. Servicios de contaduría y auditoría.
- 8.80. Servicios de arquitectura e ingeniería.
- 8.81. Servicios de cajas de previsión y seguridad social.
- 8.82. Servicios de kinesiología.
- 8.83. Servicios de nutricionistas.
- 8.84. Servicios de fonoaudiología.
- 8.85. Servicios de terapia ocupacional.
- 8.86. Servicios de peluquería y estética.
- 8.87. Servicios de psicología.
- 8.88. Musicoterapia
- 8.89. Servicios de Gestoría
- 8.90. Servicios de Lavadero de autos
- 8.91. Servicios de Rehabilitación Psicomotriz
- 8.92. Servicios de Kinesiología en medio acuático

- 8.93. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas o en proceso de clasificación para los XXXII Juegos Olímpicos.
- 8.94. Actividades Deportivas Individuales al aire libre según Res. 2653/20.
- 8.95. Actividad Hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas
- 8.96. Competencias Automovilísticas
- 8.97. Competencias de Motociclismo
- 8.98. Gimnasios al aire libre
- 8.99. Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas
- 8.100. Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming")
- 8.101. Rodaje y/o grabación de ficciones para cine televisión y contenidos para plataformas audiovisuales
- 8.102. Visitas familiares a cementerios
- 8.103. Ingreso a lugares de Culto
- 8.104. Celebración de ritos religiosos al aire libre (hasta personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural)
- 8.105. Personal auxiliar de casas particulares (unidomiciliario)
- 8.106. Restaurantes y bares al aire libre
- 8.107. Salidas recreativas y de esparcimiento de niñas y niños
- 8.108. Turismo y afines
- 8.109. Personal auxiliar de casas particulares (multidomiciliario)
- 8.110. Artes escénicas y musicales (con o sin asistencia de espectadores)

- 8.111. Salas y los complejos cinematográficos
- 8.112. Colonias de Vacaciones
- 8.113. Talleres culturales (hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural)
- 8.114. Obra privada comprendida en Res. 165/20
- 8.115. Actividades sociales, recreativas y familiares hasta 20 personas al aire libre
- 8.116. Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural
- 8.117. Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas.
- 8.118. Ampliación de construcción privada (obras iniciadas, viviendas multifamiliares y obras en parque industriales)
- 8.119. Jardines Maternales y Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI)
- 8.120. Mercados y ferias de artesanía en espacios abiertos y semiabiertos
- 8.121. Natatorios - HASTA 10 PERSONAS
- 8.122. Restaurantes y bares en el interior con aforo al 30 %
- 8.123. Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural con aforo al 30 %
- 8.124. Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos) con aforo al 30%
- 8.125. Museos con aforo al 30%
- 8.126. Eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia de máxima de treinta (30) personas.

A tal fin, y para encontrarse autorizado, el titular de la actividad económica, servicio, industria, comercio, deberá completar el "formulario tipo" que con carácter de declaración jurada se encontrará disponible en la página web oficial www.marcospaz.gov.ar - www.marcospazdigital.gob.ar - www.covid.marcospazconectada.com, por medio del cual se adherirá expresamente y se obligará a su cumplimiento, al protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, autoridad sanitaria provincial y/o municipal, o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados por la autoridad sanitaria nacional y/o provincial, y/o agregados con posterioridad al mismo, o previamente aprobado por el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primera etapa del ASPO.

En caso de resultar una actividad que no posee protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados y agregados con posterioridad al mismo, o cuando no haya presentado previamente el PROTOCOLO DE MANEJO SANITARIO PANDEMIA COVID 19 que hubiere requerido el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primer Etapa del ASPO, deberá elevar la presentación/pedido, correspondiente teniendo como base los lineamientos, recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, provincial y/o municipal. Así como también, las diferentes indicaciones impartidas por este DEM a lo largo del desarrollo de la pandemia.

Deberán, además, en el trámite de autorización "aceptar", la DDJJ correspondiente, y que se encontrará al final del trámite de pedido de autorización, y que hará las veces de firma digital y consentimiento.

En todos los casos los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

En caso que la actividad, servicio haya hecho la presentación y elevación del "FORMULARIO TIPO" dispuesto en el marco del DNU 576/20, Decreto Provincial 583/20 y el Decreto DEM 1243/20, sin existir observaciones o devolución de la instancia municipal; se entiende cumplido el requerimiento que se efectúa en el presente. En caso de que hubieren existido observaciones a lo presentado en dicha oportunidad, deberá nuevamente realizar la correspondiente carga y presentación.

DEJESE CONSTANCIA, Y PONGASE DE RESALTO, que, en función de la evolución de la epidemia y de los parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria del sistema sanitario), todos los actos administrativos, hechos, autorizaciones, certificaciones que se otorguen o emitan, serán condicionados a la situación epidemiológica y/o sanitaria imperante, lo que hará que dichos actos administrativos fenezcan o suspendan, de pleno derecho en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento.

ARTICULO 9: METODOLOGÍA- RESTRICCIONES - HORARIOS Y DIAS

DISPONGASE, metodologías, los horarios y días para la realización de las actividades económicas, artísticas, deportivas, culturales y religiosas:

- **ESENCIALES – ESPECIALES (FARMACIA, CAJEROS AUTOMATICOS, ESTACIONES DE SERVICIOS).** No se aplica restricciones de días u horarios.
- **ESENCIALES-EXCEPTUADOS OCUPACIÓN POR AFORO 30% SEGÚN CAPACIDAD HABILITADA:** LUNES a SABADO: 08 hs. a 20 hs. DOMINGO: 09 a 20 hs. FERIADOS horario correspondiente al día de la semana. Gomerías: deberán prever servicio de guardia rotatorio.
- **LIBRERIAS Y AFINES HORARIO EXCEPCIONAL – ESPECIAL - OPTATIVO** LUNES a SABADO: 07 hs. a 20 hs.

- **KIOSCOS: HORARIO EXTENDIDO:** LUNES a DOMINGOS 21 hs. a 23hs. únicamente productos de kiosco / sin ingreso al local / despacho por ventana de guardia.
- **INDUSTRIAS:** SEGÚN DETERMINACIÓN DEL PROTOCOLO PARTICULAR DE LA EMPRESA.
- **SERVICIOS PROFESIONALES:** LUNES a SÁBADOS: 08 hs. a 20 hs. – DOMINGO de: 09 hs. a 14 hs. FERIADOS horario correspondiente al día de la semana.
- **ACTIVIDAD GASTRONÓMICA:** Lunes a Domingos y feriados de 08 hs. a 23 hs. OCUPACIÓN POR AFORO 30% SEGÚN CAPACIDAD HABILITADA
- **TAKE AWAY, DELIVERY GASTRONOMICOS.** Lunes a Domingos y feriados de 08 hs. a 23 hs.
- **SISTEMA DE ENTREGA PUERTA A PUERTA DEMÁS ACTIVIDADES:** horarios de la actividad esencial o exceptuada.
- **BOCAS DE PAGO – PCIA. NET EN ÁMBITOS MUNICIPALES:**
 - Sede Libertad: Lunes a Viernes de 7 hs a 15 hs/ Sábados de 8 hs. a 13 hs.
 - Sede CIC: LUNES a VIERNES de 08 hs. a 17 hs
- **REMISES:** Lunes a Domingos y feriados de 08 hs. a 23 hs. Deberán prever servicio de guardia rotatorio.
- **OBRAS PRIVADAS:** LUNES a SÁBADOS de 07 hs. a 18 hs.
- **ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES:** Lunes a Domingos de 08 hs. a 23 hs.
- **ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVAS:** hasta 10 personas en espacios al aire libre y/o cerrados con amplia ventilación. Lunes a Domingos de 08 hs. a 23 hs.
- **ACTIVIDADES CULTURALES – ARTÍSTICAS:** Lunes a Domingos de 08 hs. a 23 hs.
- **ACTIVIDADES LITÚRGICAS:** hasta 20 personas en espacios al aire libre y/o cerrados con amplia ventilación. Lunes a Domingos 10 hs. a 22hs., c/ Horario de receso y descanso de 14 hs. a 17 hs.

DEJESE CONSTANCIA, que los empleadores y empleadoras de las actividades que no resultan esenciales en los términos del art. 11 del DNU 125/21, deberán garantizar el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTICULO 10º: ALARMA EPIDEMIOLÓGICA O SANITARIA

ENFATIZAR, y DEJAR CONSTANCIA, que cualquier, autorización, habilitación, excepción, aprobación, o acto administrativo que se expida, emita o dicte será **CONDICIONADO** al cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales, que resultan de cumplimiento obligatorios por los ciudadanos, para la aplicación de las medidas. Dichos actos administrativos, autorizaciones, habilitación, excepción, aprobación, fenecerán o se suspenderán, de pleno derecho, en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento.

TITULO V

AMPLIACION INDICIO – PRESUNCION REGISTRO DE INFRACTORES – VERAZ SOCIAL

ARTÍCULO 11°: RATIFIQUESE, lo dispuesto por Decreto DEM 660/21 ARTÍCULO 8° que textualmente dice:

“RATIQUESE, lo dispuesto por Decreto DEM 592/21 ARTICULO 10° que textualmente dice:

“*AMPLIACION INDICIO – PRESUNCIÓN. REGISTRO DE INFRACTORES – VERAZ SOCIAL.*”

RATIFIQUESE, lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto 2402/20, 14° del Decreto 852/20, el artículo 9° INDICIO – PRESUNCIÓN del Decreto DEM 1068/20 y el artículo 7° del Decreto DEM 1678/20, consecuente del Decreto DEM 2101/20, del Decreto DEM 2255/20, 370/21 a las infracciones que describe dichos artículos en el marco de la DISPO y las medidas que se dictan en consecuencia”.

ARTÍCULO 12°: PONER DE RESALTO, que se encuentra en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto DEM 879/20 que reza: “DISPONGASE. Los comercios o actividades comerciales empadronadas que violen reiteradamente las normas referidas a la cuarentena y el aislamiento social preventivo y obligatorio serán sujetos no solo a la clausura y multa respectiva que corresponda sino también de la pérdida de la habilitación y/ empadronamiento con el consiguiente clausura definitiva de la actividad comercial afectando tanto a la actividad como al titular”.

ACLÁRESE Y AMPLIESE, que el incumplimiento de los protocolos sanitarios, el incumplimiento de las medidas de conducta obligatorias, y parámetros sanitarios correspondientes en el marco de la pandemia, también acarrea la suspensión o pérdida de la habilitación, como sanción complementaria a la clausura y multa, también previstas.

TITULO VI "CLASES PRESENCIALES Y/O ACTIVIDADES EDUCATIVAS NO ESCOLARES PRESENCIALES"

ARTÍCULO 13º: "ESTESE, a lo dispuesto en el artículo 10 del DNU 235/21, y a lo diseñado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y lo dispuesto en particular en las Resoluciones conjuntas 10/2021 y 11/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Jefatura de Gabinete de Ministros; en el marco de las Resoluciones 364/20, 370/20, 386/21 y 387/21 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias, los protocolos que aprueben las autoridades correspondientes.

ENCOMIENDESE, a la Subsecretaría de Educación, el asesoramiento y evaluación de los protocolos que se presenten ante el Municipio de los responsables que desarrollen actividades educativas no escolares. Además, **ENCOMIENDESE** a la Subsecretaría de Educación, el registro de los protocolos que hubieren diseñado los establecimientos del servicio público de gestión pública y privada del distrito.

TITULO VII **CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACIÓN** **PROGRAMA COMPLEMENTARIO MUNICIPAL DE VACUNACIÓN**

ARTICULO 14º: CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACIÓN.

INSTASE, a la Secretaría de Salud implementación, intensificación, acompañamiento, de la campaña de vacunación Plan Operativo de Vacunación contra el SARS-CoV-2.

ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Salud la evaluación del diseño e implementación de un programa complementario municipal de vacunación contra Covid -19.

ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Gestión Pública, por intermedio de la Subsecretaria de Relaciones Internacionales, iniciar formalmente las gestiones tendientes a la obtención de vacunas para ser aplicado al programa complementario municipal de vacunación contra Covid - 19.

ARTÍCULO 15°: DDJJ VACUNATE PBA. IMPLEMENTESE, la Declaración Jurada aprobada por decreto DEM 756/21, a todo el agente municipal o prestador de servicios que opte por no vacunarse.

TÍTULO VIII “FIESTAS PRIVADAS”

ARTÍCULO 16°: RATIFIQUESE, lo dispuesto por Decreto DEM 660/21 ARTÍCULO 11, que reza: “

“RATIFIQUESE, lo dispuesto por Decreto DEM 592/21 ARTÍCULO 13° que textualmente dice: RATIFIQUESE, lo dispuesto en artículo 14 del Decreto DEM 2402/20, artículo 6 del Decreto DEM 73/21, artículo 13 Decreto DEM 370/21; a saber: “DISPONGASE, en función de los lineamientos, limitaciones, dispuestos en el marco de la pandemia, INSTESE a las áreas municipales a su cumplimiento y control, y al debido cumplimiento de la ordenanza 48/2017 y modificatorias”.

TÍTULO IX “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL”

ARTÍCULO 17°: AGENTES MUNICIPALES - CONVOCATORIA

CONVOQUESE, en virtud de lo dispuesto por la Resolución conjunta del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación n° 4/21, a prestar servicios en forma presencial, a los agentes municipales de acuerdo al siguiente esquema:

- Mayores de 60 años o más, sin ningún otro antecedente acreditable de riesgo, que haya recibido la primer dosis de la vacuna destinada a generar inmunidad adquirida contra el covid-19. Debiendo reintegrarse a sus tareas en forma habitual y presencial, transcurridos CATORCE (14) 14 días de la inoculación.
- Embarazadas y trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional (los que acrediten enfermedad respiratoria crónica: EPOC, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quísticas y asma moderado o severo; enfermedad cardíaca – insuficiencias cardíaca, enfermedad

coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; Inmunodeficiencias; diabéticos; personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativa de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses); que hayan completado el esquema de vacunación en su totalidad, independiente de la edad y la condición de riesgo; destinada a generar inmunidad adquirida contra el covid-19. Debiendo reintegrarse a sus tareas en forma habitual y presencial, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

ARTÍCULO 18º: DISPÓNGASE, que las medidas y protocolos que deben ser adoptadas y /o reforzadas por la administración pública municipal:

Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes.

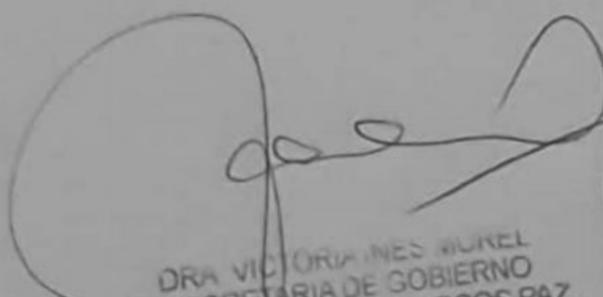
ARTÍCULO 19º: TRATAMIENTO SUERO EQUINO

ENCOMIENDESE, la implementación del tratamiento con suero hiperinmune anti - SARS-CoV-2 para tratar la enfermedad COVID-19 moderada a severa, en pacientes alojados en el Hospital Municipal.

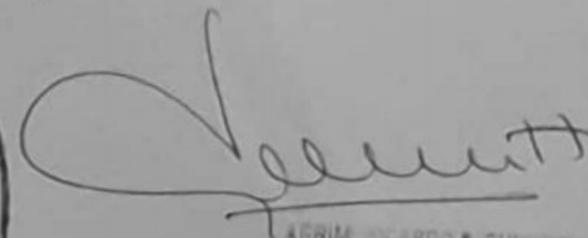
ARTICULO 20º: VIGENCIA

El presente decreto comenzará a regir a partir del 09 de ABRIL de 2021.

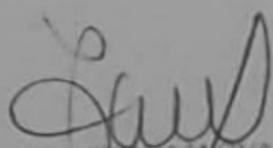
ARTICULO 21º: De Forma.


DRA VICTORIA INÉS AUREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ




AGRIM. RICARDO P. CURIOTTI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

MUNICIPIO MARCOS PAZ
Productor UM
Supervisor UM
Autorizante UM


SRA JULIANA MAGNANI
SECRETARIA DE GESTION PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

REGISTRO
Nº 819. Año 2021. Folio.....